

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N.º 037 - 2022 - EPS-MARAÑÓN S.A.

Jaén, 20 de Julio de 2022

VISTO;

El Informe Legal N° 184-2021-GAJ/EPS MARAÑÓN SA/MPC., Informe Legal N° 178-2021-GAJ/EPS MARAÑÓN SA/MPC., Informe N° 384-2021-GER.ADMIN Y FZAS/EPS MARAÑÓN SA., Oficio Múltiple N° 0017-2021-OTASS-SGC., Resolución de Gerencia General N° 052-2021-EPS MARAÑÓN SA, Informe N° 090-2021-ODPRESUP/EPS. MARAÑÓN SA, Informe N° 01-2021-PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA, Memorándum N° 120-2022-EPS MARAÑÓN SA/GG. Resolución de Gerencia general N° 82-2021-EPS MARAÑÓN SA, Informe Legal N° 044-2022-GAJ/EPS MARAÑÓN SA/CAFB., Memorándum N° 140-2022-EPS MARAÑÓN SA/GG., la Carta N° 19-JD-SITAPAM-2022, Informe N° 339-2022- GER.ADMIN Y FZAS/EPS MARAÑÓN SA., Memorándum N° 155-2022-EPS MARAÑÓN SA/GG y

CONSIDERANDO;

Que, la EPS MARAÑÓN S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades Provinciales de San Ignacio y Jaén posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Asimismo, la EPS MARAÑÓN S.A., tiene por objetivo prestar los servicios de saneamiento en el ámbito de las ciudades de Jaén Bellavista y San Ignacio y se encuentra bajo el Régimen de Apoyo Transitorio – RAT a cargo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento-OTASS, conforme a lo señalado en el acta de sesión N° 013-208 de fecha 19 de setiembre del 2018, ratificada mediante Resolución Ministerial N° 375-2018 -Vivienda de fecha 06 de noviembre del 2018.

Que, con fecha 06 de agosto de 2021, los trabajadores de EPS MARAÑÓN SA, representado por la Secretaría General del Sindicato de Trabajadores de Agua Potable y Alcantarillado Trabajadores- SITAPAM Sr. Benjamín Álvarez Fernández, presentan su pliego de reclamos para el periodo 2022.

Que, el capítulo VI del Título III referente a derechos colectivos de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (5 de julio de 2013) y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (14 de junio de 2014), se encuentran vigentes y son de aplicación común a todos los regímenes laborales generales de las entidades (Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y 1057-CAS), salvo lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057. Asimismo, las entidades deben adecuar sus negociaciones colectivas en curso a las normas del nuevo régimen. Siendo así, el procedimiento de negociación colectiva se sujeta a las normas del régimen de la Ley del Servicio Civil, aplicándose supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (segundo párrafo del artículo 40° de la Ley N° 30057).

Que, en efecto, debemos señalar que el inicio del procedimiento de la negociación colectiva se da con la presentación del pliego de reclamos ante el jefe de Recursos Humanos de la entidad entre el 1 de noviembre y 30 de enero del siguiente año, de acuerdo a lo establecido por el artículo 70° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014 PCM.



Posteriormente, las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras, continuando con el procedimiento dispuesto por los artículos 72 y 73 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, referentes a las etapas de trato directo y conciliación.

Que, sobre los plazos del procedimiento de negociación colectiva; siguiendo el criterio establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General - LPAG, Ley 27444, los plazos procedimentales son ordenadores del procedimiento, mas no plazos de prescripción o caducidad, salvo que la propia disposición lo determine expresamente (como ocurre con el tratamiento del plazo de prescripción establecido en el artículo 233 de la LPAG). Los plazos procedimentales constituyen una configuración normativa del derecho al debido procedimiento y permiten controlar y canalizar el poder de la Administración Pública. De esta manera, se le impulsa a resolver los pedidos del administrado y a hacerlo en plazas razonables.

Que el artículo 44 del D. Supremo N° 010-2003-TR, en lo referente a la negociación colectiva regula: "La negociación y los acuerdos en materia laboral se sujetan a lo siguiente: a) El Pliego de Reclamos se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año. (...) c) las negociaciones deben efectuarse necesariamente hasta el último día del mes de febrero. Si no se llega a un acuerdo las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación hasta el 31 de marzo.



Que, el Artículo 71 del Reglamento General- Comisión Negociadora. - En el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras. En el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados. En el caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes. El art. 8 de la Ley N° 31188, publicada el 2 de mayo del 2021, hace referencia a los representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público.



Que, mediante Acta Extraordinaria del Sindicato de Trabajadores de Agua Potable de fecha 18 de junio de 2021, se nombraron a los representantes de los trabajadores que integrarán la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2022, Presentado por el SITAPAM. Así mismo, mediante Memorandum N°125-2021-GG-EPS-MARAÑÓN S.A, emitida por el Gerente general, de fecha 01 de setiembre de 2021, se designa a los representantes de la parte empleadora EPS MARAÑÓN SA, ante la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2022, Presentado por el SITAPAM.



Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 052-2021-EPS MARAÑÓN SA, de fecha 09 de setiembre del 2021, se conforma la Comisión Negociadora para la atención del pliego de reclamos presentado por el Sindicato de Trabajadores de Agua Potable y Alcantarillado-SITAPAM, para el año 2022, integrada por (03) miembros titulares y (03) suplentes Representantes de la empleadora EPS MARAÑÓN y (03) miembros titulares y (03) suplentes Representantes del Sindicato de Trabajadores de Agua Potable y Alcantarillado-Trabajadores SITAPAM, .



Que, mediante Informe N°090-2021-ODPRESUP/EPS. MARAÑÓN SA., la Oficina de presupuesto concluye que no es posible realizar modificación del PIA 2022 para

incorporar incrementos producto de la negociación colectiva con SITAPAM, en virtud a las prohibiciones establecidas en el Art. 6 y 9 de la ley de presupuesto.



Que, mediante Informe N° 01-2021-PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA, de fecha 26 de noviembre del 2021, la comisión negociadora hace llegar el acta final de acuerdos del Pliego de Reclamos, presentado por SITAPAM para el año del 2022. Así mismo, mediante Informe N° 087-2021/-EPS MARAÑÓN SA/GG, la Gerencia General informa al presidente de la Comisión de Dirección Transitoria de la EPS MARAÑÓN SA, el acta final de resolución del Pliego de Reclamos del Sindicato de Trabajadores de Agua Potable y Alcantarillado Marañón, hace llegar el pliego de reclamos correspondiente al año 2022.

Que, mediante memorándum N° 005-2021/-EPS MARAÑÓN SA, de fecha 14 de diciembre del 2021, el presidente de la Comisión de Dirección Transitoria de la EPS MARAÑÓN SA, solicita informe jurídico sobre el acta final de resolución del Pliego de Reclamos del Sindicato de Trabajadores de Agua Potable y Alcantarillado Marañón, referente al pliego de reclamos correspondiente al año 2022.

Que, mediante Resolución de Gerencia general N° 82-2021-EPS MARAÑÓN SA. del 30 de diciembre del 2021, se aprueba el acta final de resolución del Pliego de Reclamos del Sindicato de Trabajadores de Agua Potable y Alcantarillado de la EPS MARAÑÓN SA, correspondiente al año 2022. Ante el incumplimiento prolongado de algunas cláusulas contenidas en el acta final, mediante memorándum N°120-2022/-EPS MARAÑÓN SA, de fecha 27 de junio del 2022, Gerencia General, solicita un nuevo informe jurídico sobre la naturaleza de la Cláusula Trigésimo Segunda del acta final de resolución del Pliego de Reclamos del Sindicato de Trabajadores de Agua Potable y Alcantarillado Marañón.



Que, mediante memorándum N°120-2022/-EPS MARAÑÓN SA, de fecha 27 de junio del 2022, Gerencia General, solicita informe jurídico sobre la naturaleza de la Cláusula Trigésimo Segunda del acta final de resolución del Pliego de Reclamos del Sindicato de Trabajadores de Agua Potable y Alcantarillado Marañón

Que mediante Informe Legal N° 044-2022-GAJ/EPS MARAÑÓN SA/CAFB, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que la cláusula trigésima segunda del acta final de acuerdos de la negociación colectiva del Pliego de reclamos SITAPAM 2022, así como está redactada, tiene naturaleza remunerativa, por lo que colisiona con las prohibiciones establecidas en la Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.



Que, mediante Memorándum N°117-2022-GG-EPS-MARAÑÓN S.A, se dispone que con fecha 05 de Junio del 2022, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2022-OTASS/CD designando nuevos Gerentes de Línea, por lo que corresponde emitir el acto resolutorio de reconfirmación de la Comisión Negociadora para la atención del pliego de reclamos presentado por el Sindicato de Trabajadores de Agua Potable y Alcantarillado-SITAPAM, para el año 2022, en cuanto se refiere a los Representantes de la Empleadora EPS MARAÑÓN SA., la misma que queda reconfirmada mediante Resolución de Gerencia general N° 032-2022-EPS MARAÑÓN SA. del 23 de junio del 2022.



Que, con fecha 14 de Julio del 2022, se firmó el acta de reunión de la Comisión negociadora para la atención del pliego de reclamos del Sindicato de Trabajadores de Agua Potable Y Alcantarillado Marañón - "SITAPAM" correspondiente al año 2022, acordando modificar la CLAUSULA TRIGESIMO SEGUNDA quedando así: **ACUERDO:**





APROBADO. La Empresa otorga como condición de trabajo a los obreros de la EPS MARAÑÓN SA, que realizan labor de campo, para los gastos de movilidad y refrigerio para la atención de incidencias y/o emergencias diarias, durante todo el año y de forma adelantada la suma de S/. 585.00 (Quinientos ochenta y cinco con 00/100 soles), asignación en efectivo sujeta a rendición de cuentas por cada trabajador. Así mismo, la Empresa otorga como condición de trabajo a los empleados de la EPS MARAÑÓN SA, que realizan labor administrativa, para gastos de refrigerio, durante todo el año y de forma adelantada, la suma de S/. 585.00 (Quinientos ochenta y cinco con 00/100 soles) asignación en efectivo sujeta a rendición de cuentas por cada trabajador.

Por lo que; uso de las facultades conferidas por el Estatuto Social de la Empresa, y la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2022-OTASS/, de fecha 17 de mayo de 2022, que designa a la Gerente General de la EPS MARAÑÓN S.A.;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución de Gerencia General N° 82-2021-EPS MARAÑÓN SA, integrando al Acta final de acuerdos, el Acta firmada el 14 de Julio del 2022 por la Comisión Negociadora para la atención del pliego de reclamos presentado por el Sindicato de Trabajadores de Agua Potable y Alcantarillado-Trabajadores SITAPAM, para el año 2022, en consecuencia **APROBAR** los acuerdos al que arribaron producto de la Negociación Colectiva, el mismo que consta de de 05, 01, 05, 01, 07, 03 y 05 folios cada una de las actas, modificando el acuerdo de la cláusula trigésimo segunda, quedando vigente los demás extremos de las mismas.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Oficina de Desarrollo y Presupuesto, a la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás áreas pertinentes el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Secretaría General del Sindicato de Trabajadores de Agua Potable y Alcantarillado Trabajadores-SITAPAM y a los Gerentes de Línea y demás Oficinas competentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Imagen Corporativa y Gestión Social, publique el contenido de la presente resolución en la página institucional web de la EPS MARAÑÓN S.A.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

E.P.S. MARAÑÓN S.A.
C.P.C. **CARLA M. RÍOS RUIZ**
GERENTE GENERAL

